



Secretaría
de Educación

Pasto, 26 de septiembre de 2023



NAR2023EE027199

Señor(A)

RICARDO LUNA

ricardosanti2020@outlook.com; jorgefrenortiz167@hotmail.com

Leiva, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO ACTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 0960
Fecha del Acto Administrativo:	18 de septiembre de 2023
Autoridad que lo Explotó:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCÉDE RECURSO REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación de Nariño
Interponerse el Recurso:	PROCEDE RECURSO REPOSICION
	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutoria del citado acto administrativo en los siguientes términos:

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 428 No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co



Secretaría
de Educación

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Ordear el descuento por días no laborados al personal administrativo que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMTO	NOMBRE	CEDULA NO.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
NAR2023ER001119	RICARDO LUNA GOMEZ	1089905005	03 DE DICIEMBRE DE 2022 HASTA EL 109 DE ENERO DE 2023	INSTITUCION DE EDUCATIVA EL PALMAR	LEIVA NARIÑO
NAR2023ER023277			24 DE JULIO DE 2023 HASTA 12 DE AGOSTO DE 2023		

ARTICULO 2º.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RICARDO LUNA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1089905005, enviando el correspondiente comunicado al correo electrónico jorgafrenortiz167@hotmail.com o al teléfono 3157604649, o en la última dirección que aparezca registrada en el sistema de información HUMANO SED para efectos de notificaciones y/o comunicados. ARTICULO 3º.- Informar al interesado, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en los términos de la Ley 1437 de 2011. ARTICULO 4º.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina ? SED, para lo de su competencia. ARTICULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Que, mediante citación No. **NAR2023EE026510 del 18** de septiembre de 2023, radicado, se solicitó la comparecencia de la señora RICARDO LUNA GOMEZ, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano(a) citado para efecto de la su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia del acto administrativo que se menciona anteriormente en cinco (05) folios, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibo del presente.

Adjunto: copia íntegra del Acto Administrativo en cinco (05) folios.

Atentamente,



**Secretaría
de Educación**

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Anexos: RESOLUCION 0960 18 SEP 2023.pdf

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 428 No 18A - 85 Barrio Pandieco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	1 de
			Versión	6.0
			Vigencia	2021/02/16

RESOLUCIÓN No. 0960

(18 SEP 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO LABORADOS A UN PERSONAL ADMINISTRATIVO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal".

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos.

A su vez el artículo 2º ibídem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y las leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria prevista en el Código Único Disciplinario, artículo 40 de la Ley 200 de 1995. (...)"

La Sentencia en cita continúa diciendo:

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. (...)"

(...) Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación.

Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral preestablecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma.

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de
		Versión	6.0
		Vigencia	2021/02/16

Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: “Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas”; “Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas...”; “Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial. (...)”¹ (Negritas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido lo siguiente: “No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio” (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989)

De igual manera, el Decreto 1083 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública”, en su artículo 2.2.5.5.56 dispuso lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. **El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados**, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)” (Negritas fuera de texto)

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante oficios radicados bajo los números NAR2023ER001119 - NAR2023ER023277 el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa El Palmar del municipio de Leiva (Nariño), informa que el Señor RICARDO LUNA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1089905005. **NO** se presentó a laborar desde el 03 de diciembre de 2022 hasta el 19 de enero de 2023 como también desde el día 24 de julio hasta el 12 de agosto de 2023.

Que tomando en consideración las novedades reportadas, el administrativo antes mencionado en el párrafo que antecede, se ausentó de su sitio de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así la prestación del servicio a favor de la Institución Educativa, por lo que resultaría improcedente reconocer y pagar elementos salariales y prestacionales sin justificación legal, toda vez que ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento de la administración pública, de tal manera, que resulta procedente ordenar el descuento de dichos días.

Que, en orden a las anteriores consideraciones, se

¹ Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araujo Rentería.

RESUELVE

ARTICULO 1°. Ordenar el descuento por días no laborados al personal administrativo que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
NAR2023ER001119	RICARDO LUNA GOMEZ	1089905005	03 DE DICIEMBRE DE 2022 HASTA EL 19 DE ENERO DE 2023	INSTITUCION EDUCATIVA EL PALMAR	LEIVA – NARIÑO
NAR2023ER023277			24 DE JULIO DE 2023 HASTA 12 DE AGOSTO DE 2023		

ARTICULO 2°. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RICARDO LUNA GOMEZ , identificado con cédula de ciudadanía No 1089905005, enviando el correspondiente comunicado al correo electrónico jorgefrenortiz167@hotmail.com o al teléfono 3157604649, o en la última dirección que aparezca registrada en el sistema de información HUMANO SED para efectos de notificaciones y/o comunicados

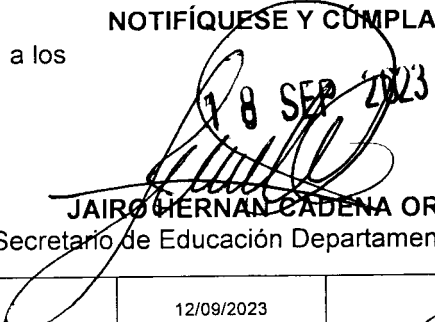
ARTICULO 3°. Informar al interesado, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4° Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina – SED, para lo de su competencia.

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Ángela Vanessa Córdoba Garzón Subsecretaria Administrativa y Financiera	12/09/2023	
Revisó: Isabel Cristina Santa cruz Profesional Universitaria G4	12/09/2023	
Elaboró: Johana Carolina Villota Medina P.U. Recursos Humanos.	12/09/2023	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

